

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0103-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
“MEDIGRAY NUTREX”**

NUTREX RESEARCH INC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE. DE ORIGEN
2019-893)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0193-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas seis minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado Carlos Corrales Azuola, vecino de San José, cédula de identidad 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la empresa **NUTREX RESEARCH INC.**, compañía inscrita y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Florida, 579 S. Econ Circle, Oviedo, Fl 32765, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:36:02 horas del 11 de diciembre de 2020.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El farmacéutico GASSAN NASRALAH MARTINEZ, cédula de identidad 1-0595-0864, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo de **INVERSIONES ORIDAMA S.A.**, cédula

jurídica 3-101-81719, con domicilio en Desamparados 150 metros al sur de Cantina La Muralla, presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **MEDIGRAY NUTREX**, en clase 5 para distinguir sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, suplementos nutricionales líquidos.

El abogado Corrales Azuola, en su condición dicha, presentó oposición contra la marca solicitada, alegando mejor derecho debido a que su representada tiene en trámite de inscripción la marca NUTREX RESEARCH.

El Registro de la Propiedad Intelectual acoge la marca solicitada y rechaza la oposición interpuesta, al haberse denegado la solicitud de la marca del opositor.

Inconforme con lo resuelto, el abogado Corrales Azuola lo apeló, y no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de

NUTREX RESEARCH INC. recurrió la resolución final, ni con la interposición del recurso ni durante la audiencia que le fue conferida por este Tribunal expresó agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan autorizar el registro de la solicitud de inscripción de la marca **MEDIGRAY NUTREX**, presentada por la empresa **INVERSIONES ORIDAMA S.A.**, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:36:02 del 11 de diciembre de 2020.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Carlos Corrales Azuola representando a **NUTREX RESEARCH INC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:36:02 horas del 11 de diciembre de 2020, la cual mediante este acto se confirma. Se da por agotada la vía

administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

- TE. OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**
- TE. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**
- TG. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS.**
- TNR: 00:42.38**